



Intendencia Municipal

Rosario

La Dirección General de Inspección General y Abastecimiento, a través de la Sección Publicidad de este Departamento, ha emitido el presente Decreto-Ordenanza N° 6.121, en virtud del cual se modifica el radio señalado en el artículo 38° del Decreto-Ordenanza N° 4.183/77 "Código de Publicidad" en el ejido urbano de Rosario, en el sentido de ampliar el radio dentro del ejido urbano donde sólo es posible fijar afiches en carteleras, -

ATENTO a los resultados obtenidos con la modificación del Art. 71° inciso e) del Decreto-Ordenanza N° 4.183/77 "Código de Publicidad" dispuesta por Decreto-Ordenanza N° 4.931/77 y teniendo en cuenta lo expuesto y aconsejado por la Dirección General de Inspección General y Abastecimiento, en el sentido de que resulta conveniente ampliar el radio dentro del ejido urbano donde sólo es posible fijar afiches en carteleras, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFICASE, en mérito a los considerandos precedentes, el Art. 38° del Decreto-Ordenanza N° 4.183/77 "Código de Publicidad" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 38°.- Fijación de afiches: En la zona delimitada por Bv. 27 de Febrero, Av. Ovidio Lagos (ambas aceras) y Río Paraná, los afiches podrán ser fijados, previo pago de los derechos pertinentes, exclusivamente en carteleras y pantallas destinadas a tal fin autorizadas por la Municipalidad y en interior de vidrieras. Fuera de la precitada zona se podrán fijar en tablados de obras en construcción, cercas y tapias sin tapar afiches sellados cuya fecha no haya vencido, prohibiéndose su colocación en parques y paseos públicos."

Art. 2°.- Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase el texto del inciso e) del Art. 71° del Decreto-Ordenanza N° 4.183/77 "Código de Publicidad" el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 71°.- e) Distancia mínima de cartelera al nivel de acera Cuando se tratare de "series" las carteleras deberán estar colocadas a una misma altura respecto al nivel de la acera, fijándose al efecto // -en el radio comprendido por Bv. 27 de Febrero, Av. Ovidio Lagos y Río Paraná- como altura mínima de colocación de las mismas, con relación al nivel de la acera, de 1,70 m.-"

// Art. 3º.- La Dirección General de Inspección General Abastecimiento, a través de la Sección Publicidad de ella dependiente, adoptará los recaudos necesarios tendientes a la adecuación de las carteleras comprendidas en el radio señalado precedentemente, para lo cual se establece un plazo de cuarente y cinco (45) días a partir de la vigencia del presente Decreto.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dese. al A.M.-

Cap. Corb. (R.E) ENRIQUE A. MANS LAUGHLIN
SECRETARIO DE GOBIERNO



Cap. Corb. (R.E) AGUSTO FÉLIX ORTIZ
INTENDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 1º.- MODIFICAR, en mérito a los considerandos...